

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Asunto	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Deudor	JOHANN NICOLAS ALJORNA DORANTE
Acreedor	BANCO DAVIVIENDA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01535</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena devolución expediente

El señor JOHANN NICOLAS ALJORNA DORANTE presenta solicitud de negociación de deudas ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS.

El 11 de julio de 2023 se aceptó e inició el proceso de Negociación de deudas, se fijó fecha para audiencia de negociación, se ordenó la notificación de los acreedores, entre otras cosas.

Se observan los comunicados dirigidos a los acreedores y a las otras entidades a las que se ordenó informar del procedimiento (Dian, UGGP, Transunión, Datacrédito, Distrito De Medellín, Gobernación De Antioquia).

El 5 de septiembre de 2023 se llevó a cabo audiencia a se declaró el fracaso de la negociación de pasivos. De esa manera se remitió el expediente al Juez Civil Municipal de Medellín para efectos de la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

### CONSIDERACIONES

El control de legalidad surge obligatorio para el funcionario judicial conforme al tenor inscrito en el numeral 12 del artículo 42 y el canon 132 del Código General del Proceso, tiene soporte en el debido proceso y el derecho de defensa, pues su razón de ser radica en asegurar la protección constitucional al interior de la actuación judicial, de acuerdo con lo consagrado en el canon 29 superior.

Ahora, para adoptar una decisión con respecto al asunto que se pone a consideración del Despacho, es necesario atraer a colación las siguientes normas que rigen el proceso de negociación de deudas:

***Artículo 537. Facultades y atribuciones del conciliador.*** Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, el conciliador tendrá las siguientes facultades y atribuciones en relación con el procedimiento de negociación de deudas: (...)

***4. Verificar los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que aporte el deudor.***

***5. Solicitar la información que considere necesaria para la adecuada orientación del procedimiento de negociación de deudas.***

6. Actuar como conciliador en el curso del procedimiento de insolvencia.

**Artículo 539. Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas.** La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos: (...)

3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores (...) indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten (...)

8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

Son claros los deberes y facultades del conciliador: Le corresponde hacer estudio muy riguroso de la solicitud, adoptar las medidas pertinentes para enderezar la actuación y, como un buen negociador, buscar alternativas, soluciones y motivaciones, para hacer posible el acuerdo. La negociación no es para cumplir una especie de "requisito de procedibilidad", y simplemente remitir las diligencias a liquidación patrimonial.

El Juez no puede actuar de manera mecánica y ciega cuando advierta que se han precluido etapas en los trámites de insolvencia o que se evidencie cercenamiento al debido proceso.

Abriéndose paso entonces, la potestad de verificación y control, se procede a la comprobar si el presente asunto se ajusta a las exigencias normativas que rigen la materia o si por el contrario las actuaciones llevadas a cabo las han desconocido, para lo cual se tiene lo siguiente:

### **Documentos en que consten las obligaciones**

Es requisito expreso de la solicitud negociación de deudas que el insolvente aporte los documentos en que consten las obligaciones.

En este no se aportó ni un solo documento que diera cuenta de las obligaciones contraídas. Ni siquiera informó las gestiones adelantadas tendientes a conseguir los mismos o, en su defecto, la dificultad o imposibilidad de aportarlos.

Por su parte, la conciliadora no realizó ningún requerimiento en ese sentido a la deudora, omitiendo su deber de verificar la información por ella suministrada

Esa solicitud la puede hacer directamente (en persona) o a través de derecho de petición, tópico en el que resultan aplicables los Art. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2 del C.G.P.

Manifestó el solicitante que no tiene sociedad conyugal o patrimonial, pero del escrito, este manifiesta que tuvo esposa, sin que indicará desde hace cuánto se había disuelto y liquidado la misma; y no se aportó copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual se liquidado la sociedad conyugal o patrimonial, o de la sentencia que declaró la separación de bienes, así mismo tampoco se adjuntó la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

Por tanto, al no haber prueba de ello, el conciliador, debió requerir al solicitante para que adjuntará tales documentos.

Así mismo el deudor manifestó tener tres hijos a su cargo, pero en la solicitud no realizó una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

- **Relación definitiva de acreencias**

Se entiende del auto del 5 de septiembre de 2023 – ya que no se dijo expresamente - que la relación definitiva de acreencias quedó de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS	
				CORRIENTES	MORA
<b>QUINTA CLASE</b>					
BANCO DAVIVIENDA 5903396400191259	ANGELA NATALIA CUESTAS CEPEDA CC 1013641851 TP 284909 CEL 3112965990 CORREO ANGELA.CUESTAS@COBRANZASBETA.COM.CO	\$25.542.225	13,94%	\$2.264.392	\$135.099
FINANCIERA TUYA	PAULA LEANDRA AGUILAR VERGARA CC 1035857255 TP 409364 CEL 3194372136 CORREO INSOLVENCIA@TUYA.COM.CO	\$17.264.978	9,44%	\$379.507	\$46.833.156
SERLEFIN 1789	OSCAR IVAN ACUNA FANDIÑO CC 1018478223 TP 338434 CEL 3188277342 CORREO OSCAR.ACUNA@SERLEFIN.COM	\$50.850.445	27,76%	\$0	\$51.073.780
SERLEFIN 4404	OSCAR IVAN ACUNA FANDIÑO CC 1018478223 TP 338434 CEL 3188277342 CORREO OSCAR.ACUNA@SERLEFIN.COM	\$28.741.750	15,69%	\$0	\$29.400.139
SERLEFIN 7810	OSCAR IVAN ACUNA FANDIÑO CC 1018478223 TP 338434 CEL 3188277342 CORREO OSCAR.ACUNA@SERLEFIN.COM	\$23.923.339	13,06%	\$0	\$26.077.449
SERLEFIN 4244	OSCAR IVAN ACUNA FANDIÑO CC 1018478223 TP 338434 CEL 3188277342 CORREO OSCAR.ACUNA@SERLEFIN.COM	\$19.283.169	10,53%	\$0	\$21.500.873
SERLEFIN 4013	OSCAR IVAN ACUNA FANDIÑO CC 1018478223 TP 338434 CEL 3188277342 CORREO OSCAR.ACUNA@SERLEFIN.COM	\$17.555.840	9,58%	\$0	\$18.112.620
<b>TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE</b>		<b>\$183.181.746</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$2.643.899</b>	<b>\$193.133.116</b>
<b>TOTAL DE LAS ACREENCIAS</b>		<b>\$183.181.746</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 2.643.899</b>	<b>\$193.133.116</b>
<b>ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES</b>			<b>100,00%</b>		

Al respecto se observa que, el deudor relacionó en su solicitud una segunda acreencia en favor del Banco Davivienda S.A. por \$ 0, posteriormente en las dos primeras audiencias de negociación se habla de dicho crédito por la suma de \$640.614.506, pero que la apoderada de dicha entidad solicitó la

suspensión de la audiencia, toda vez que, la entidad acreedora no le había entregado la liquidación para poder presentar los créditos en debida forma.

Luego de ello dicha acreencia no fue incluida en la relación definitiva del 5 de septiembre de 2023, sin que se suministre en el auto ninguna explicación al respecto.

Debe tenerse claro que los procesos de insolvencia no solo están orientados en favorecer al insolvente sino también en promover “...*la buena fe en las relaciones financieras y comerciales*”, lo que obliga a garantizar el sano equilibrio entre deudor y acreedores.

Como corolario de lo expuesto, no queda otra alternativa que garantizar el debido proceso en el trámite de negociación de deudas y como consecuencia de ello se dispondrá la devolución del expediente para que garantice el debido proceso de los intervinientes, asegurándose de garantizar la notificación de todos acreedores (artículo 537 del C.G.P.) y subsanando las demás falencias advertidas con precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**Primero:** ABSTENERSE de continuar con el trámite de la liquidación patrimonial, por las razones dadas precedentemente.

**Segundo:** ORDENAR la devolución de las diligencias, al Operador de Insolvencia Dra. PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCADA, para que encamine debidamente el trámite de negociación de deudas que adelanta por el deudor JOHANN NICOLAS ALJORNA DORANTE, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS, conforme a las falencias advertidas en la parte motiva.

Se le indica a dicha funcionaria que se asegurará de remitir el expediente a los Jueces Civiles Municipales de forma COMPLETA, donde se evidencie todas las actuaciones adelantadas.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

10

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a85f86b55deeeaa5d6f67a7c4bcfd3224cba6a100e3f68aaf740b296612a363**

Documento generado en 09/11/2023 07:32:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**